



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

## **RESOLUCION SIE-02-2006**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución SIE-31-2002 del diecisiete (17) de septiembre de 2002, en sus artículos 1 al 4 la Superintendencia estableció un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre del 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

**CONSIDERANDO:** Asimismo la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en su artículo 5, establece las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución SIE-62-2002 del 18 de diciembre de 2002, estableció las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución SIE-14-2005 del 28 de febrero del 2005 estableció la tasa de cambio promedio de venta de los agentes de cambio (RD\$ por US\$), a aplicar para el cálculo de la tarifa eléctrica de cada mes.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto número 302, del 31 de marzo de 2003, consigna: *"Una vez se inicie la reducción de la tarifa por efecto de la variación de los precios de los hidrocarburos o la variación de la tasa de cambio, la Superintendencia de Electricidad no aplicará la totalidad del ajuste hacia la disminución de la tarifa, creando así un fondo cada mes hasta compensar la totalidad aportada con anterioridad por este Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica"*.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución SIE-33-2005 de fecha veintiocho (28) de abril del 2005, modificó los valores base de la tarifa a ser aplicados a partir del mes de junio del año 2005.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución SIE-33-2005 de fecha veintiocho (28) de abril del 2005, modificó la fórmula de cálculo de las tarifas para que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, párrafo IV de la Resolución SIE-31-2002, se incorporaran a la fórmula tarifaria la participación de los diferentes combustibles utilizados en la generación del sistema eléctrico nacional interconectado.

**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución SIE-36-2005 de fecha veintitrés (23) de mayo del 2005, modificó la Resolución SIE-33-2005 en sus artículos 2 y 4 en lo que respecta a los precios base de energía (Peo), potencia (Ppo) y valor agregado de distribución (VADo) que intervienen en la fórmula de cálculo de las tarifas.

**CONSIDERANDO:** Que a la fecha de cálculo de la tarifa correspondiente al mes de enero, no estaban disponibles los precios del carbón correspondiente a las publicaciones Coal Platt's Report y McCloskey' Coal Report del cuarto trimestre del año 2005, por lo que se utilizó el promedio correspondiente al tercer trimestre de las referidas publicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución SIE-107-2005 de fecha veintiséis (26) de diciembre de 2005, estableció en su artículo uno (1), que la diferencia en los precios que arrojará el cálculo de la tarifa del mes de enero, cuando estuvieran disponibles los precios del carbón según lo establecido en las Resoluciones SIE-33-2005 y SIE-36-2005, se ajustaría en la tarifa del mes siguiente.

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha veintisiete (27) de enero del 2006, la cual provee el dispositivo transcrito a continuación, dicta lo siguiente:

**VISTOS** La Ley General de Electricidad No. 125-01, las Resoluciones SIE 31-2002, SIE-62-2002, SIE-58-2003, SIE-12-2004, SIE-14-2005, SIE-33-2005, SIE-36-2005, y el acta del Consejo de fecha veintidós (22) de septiembre de 2003;

La Superintendencia de Electricidad (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo de fecha 27 de enero de 2006, anexa a la presente, dicta lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

## "AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

## RESUELVE:

ARTICULO 1.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 28 del mes de febrero de 2006, serán las siguientes:

Bloque Tarifa	Concepto	Denominación	Tarifa	
			Base Nueva Sept-03	Facturación Febrero 06
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	9.98	12.45
	> a 50 kWh < o iguales a 75 kWh	CFBTS075	23.51	29.32
	> a 75 kWh < o iguales a 100 kWh	CFBTS0100	36.06	44.97
	> a 100 kWh < o iguales a 125 kWh	CFBTS0125	48.55	60.55
	> a 125 kWh < o iguales a 150 kWh	CFBTS0150	61.02	76.10
	> a 150 kWh < o iguales a 175 kWh	CFBTS0175	73.51	91.68
	> a 175 kWh	CFBTS0 >175	79.07	98.61
	0-75 kwh	CEBTS1Ao	5.04	6.29
	76-200 kwh	CEBTS1Bo	5.04	6.29
	201-300 kwh	CEBTS1Co	5.04	6.29
	301-400 kwh	CEBTS1Do	6.21	7.74
	401-500 kwh	CEBTS1Eo	6.21	7.74
	501-600 kwh	CEBTS1Fo	6.21	7.74
	601-700 kwh	CEBTS1Go	6.21	7.74
701 - 1000 kwh	CEBTS1Ho	6.21	7.74	
> 1000 kWh	CEBTS1Io	6.21	7.74	
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	51.11	63.74
	0-75 kwh	CEBTS2Ao	5.04	6.29
	76-200 kwh	CEBTS2Bo	5.04	6.29
	201-300 kwh	CEBTS2Co	5.04	6.29
	301-400 kwh	CEBTS2Do	6.21	7.74
	401-500 kwh	CEBTS2Eo	6.21	7.74
	501-600 kwh	CEBTS2Fo	6.21	7.74
	601-700 kwh	CEBTS2Go	6.21	7.74
	701 - 1000 kwh	CEBTS2Ho	6.21	7.74
	> 1000 kWh	CEBTS2Io	6.21	7.74
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0	117.87	147.01
	Energía	CEBTD0	4.03	5.03
	Potencia Máxima	CPBTD0	543.68	678.07
BTH	Cargo Fijo	CFBTH0	89.88	112.10
	Energía	CEBTH0	3.96	4.94
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTF0	138.57	172.82
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	772.73	963.73
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	117.87	147.01
	Energía	CEMTD1o	4.03	5.03
	Potencia Máxima	CPMTD1o	229.65	286.42
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	117.87	147.01
	Energía	CEMTD2o	4.03	5.03
	Potencia Máxima	CPMTD2o	170.28	212.35
MTH	Cargo Fijo	CFMTH0	89.88	112.10
	Energía	CEMTH0	3.96	4.94
	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTF0	53.23	66.39
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	538.90	672.11

PARRAFO I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de diciembre de 2005: CPI = 196.8, Tasa de Cambio = RD\$ 34.5031 por US\$ 1.0



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

promediada desde 22 de diciembre del 2005 hasta el 23 de enero del 2006 y publicada al día 25 de enero por el Banco Central, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$ 41.1250, Carbón Mineral = US\$ 48.05 ton, Gas Natural = US\$ 11.743 MMBTU, Índice de Cobranza = 0.810.

**ARTICULO 2.-** Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día 28 del mes de febrero de 2006, serán las siguientes:

Bloque Tarifa	Concepto	Denominación	Valor Base	Tarifa	
				Facturación Febrero 06	a US\$41.1250/Bbl
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1				
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.54	12.35	
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.86	29.51	
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.71	45.42	
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.54	61.27	
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.36	77.08	
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.19	92.93	
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.79	99.98	
	Cargos por Energía				
	0-75 Kwh	CEBTS1Ao	2.24	6.09	
	76-200 Kwh	CEBTS1Bo	2.24	6.09	
	201-300 Kwh	CEBTS1Co	2.24	6.09	
	301-400 Kwh	CEBTS1Do	2.79	7.58	
	401-500 Kwh	CEBTS1Eo	2.79	7.58	
	501-600 Kwh	CEBTS1Fo	2.79	7.58	
601-700 Kwh	CEBTS1Go	2.79	7.58		
700-1000 Kwh	CEBTS1Ho	2.79	7.58		
>1000 Kwh	CEBTS1Io	2.79	7.58		
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.74	64.52	
	Cargos por Energía				
	0-75 Kwh	CEBTS2Ao	2.24	6.09	
	76-200 Kwh	CEBTS2Bo	2.24	6.09	
	201-300 Kwh	CEBTS2Co	2.24	6.09	
	301-400 Kwh	CEBTS2Do	2.79	7.58	
	401-500 Kwh	CEBTS2Eo	2.79	7.58	
	501-600 Kwh	CEBTS2Fo	2.79	7.58	
	601-700 Kwh	CEBTS2Go	2.79	7.58	
	700-1000 Kwh	CEBTS2Ho	2.79	7.58	
BTD	Cargo Fijo	CFBTDo	54.89	149.18	
	Cargo por Energía	CEBTDo	1.77	4.80	
	Cargo por Potencia Máxima	CPBTDo	253.59	689.24	
BTH	Cargo Fijo	CFBTHo	41.83	113.69	
	Cargo por Energía	CEBTHo	1.74	4.72	
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPBTHo	64.55	175.44	
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPBTHo	360.47	979.74	
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	54.89	149.18	
	Cargo por Energía	CEMTD1o	1.77	4.80	
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD1o	107.05	290.95	
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	54.89	149.18	
	Cargo por Energía	CEMTD2o	1.77	4.80	
	Cargo por Potencia Máxima	CPMTD2o	79.34	215.64	
MTH	Cargo Fijo	CFMTHo	41.83	113.69	
	Cargo por Energía	CEMTHo	1.74	4.72	
	Cargo por Potencia Máxima fuera de punta	CPMTHo	24.73	67.21	
	Cargo por Potencia Máxima en horas de punta	CPMTHo	251.36	683.18	

**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

**PARRAFO I:** Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de diciembre de 2005: CPI = 196.8, Tasa de Cambio = RD\$ 34.5031 por US\$ 1.00 promediada desde 22 de diciembre del 2005 hasta el 23 de enero del 2006 y publicada al día 25 de enero por el Banco Central, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$ 41.1250, Índice de Cobranza = 0.810

**ARTICULO 5:** Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el periodo comprendido entre el 1ro. y el 28 de febrero de 2006, el cargo por energía en base a los valores siguientes:

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público	
Bloque Tarifas	Facturación Febrero 06
	Cargo RD\$/Kwh
<b>BTS-1</b>	
0-75 kwh	3.12
76-200 kwh	3.12
201-300 kwh	4.71
301-400 kwh	7.00
401-500 kwh	7.00
501-600 kwh	7.00
601-700 kwh	7.00
701 - 1000 kwh	8.57
> 1000 kWh	8.57
<b>BTS-2</b>	
0-75 kwh	4.28
76-200 kwh	4.28
201-300 kwh	5.13
301-400 kwh	7.90
401-500 kwh	7.90
501-600 kwh	7.90
601-700 kwh	7.90
701 - 1000 kwh	8.91
> 1000 kWh	9.10
<b>BTD</b>	5.54
<b>BTH</b>	5.45
<b>MTD-1</b>	5.86
<b>MTD-2</b>	5.54
<b>MTH</b>	5.45

SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Febrero 06 Cargo RD\$/Kwh
<b>BTS-1</b>	
0-75 kwh	2.98
76-200 kwh	2.98
201-300 kwh	4.25
301-400 kwh	6.40
401-500 kwh	6.40
501-600 kwh	6.40
601-700 kwh	6.40
701 - 1000 kwh	7.80
> 1000 kWh	7.80
<b>BTS-2</b>	
0-75 kwh	4.09
76-200 kwh	4.09
201-300 kwh	4.63
301-400 kwh	7.19
401-500 kwh	7.19
501-600 kwh	7.19
601-700 kwh	7.19
701 - 1000 kwh	8.10
> 1000 kWh	8.29
<b>BTD</b>	4.93
<b>BTH</b>	4.84
<b>MTD-1</b>	5.23
<b>MTD-2</b>	5.23
<b>MTH</b>	4.84

**PARRAFO I:** Los valores menores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, relativos a los cargos por energía de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

**PARRAFO II:** Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3, de la presente Resolución, para los bloques BTS-1 y BTS-2 dentro de los rangos de consumo de 0 – 75 kwh, 76 – 200 kwh y 201 – 300 kwh deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

**PARRAFO III:** En el rango de 0-75 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda.

**PARRAFOIV:** En el rango de 76-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 3 de la presente Resolución y los restantes 125 Kwh al precio del segundo rango, según el sistema que corresponda.

**PARRAFO V:** En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango y los 100 Kwh restantes a precio del tercer rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

**PARRAFO VI:** En el rango de 301-400 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango y los 100 Kwh restantes a precio del cuarto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

**PARRAFO VII:** En el rango de 401-500 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango y los 100 Kwh restantes al precio del quinto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

**PARRAFO VIII:** En el rango de 501-600 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio del quinto rango y los 100 Kwh restantes al precio del sexto rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

**PARRAFO IX:** En el rango de 601-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS-2 los primeros 75 Kwh serán valorados a precio del primer rango, los próximos 125 Kwh a precio del segundo rango, los siguientes 100 Kwh al precio del tercer rango, los próximos 100 Kwh a precio del cuarto rango, los siguientes 100 Kwh a precio del quinto rango, los próximos 100 Kwh al precio del sexto rango y los 100 Kwh restantes al precio del séptimo rango de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución según el sistema que corresponda.

**PARRAFO X:** En el rango de 701-1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículos 3 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los

SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

artículos 1 y 2 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**PARRAFO XI:** En el rango > 1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2 los kilos consumidos serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 5 de la presente Resolución, según el sistema que corresponda y la diferencia con respecto a los artículos 3 y 4 será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**PARRAFOXII:** Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, según el sistema a que corresponda. La diferencia entre los precios contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 5, de la presente Resolución será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.

**ARTICULO 4:** Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 28 de febrero de 2006, los cargos fijos y de potencia en base a los valores siguientes:

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Bloque Tarifas	Facturación Febrero 06
	En RD\$ y RD\$/KW
<b>Cargos Fijos para Tarifa BTS1</b>	
Menores o iguales a 50 kWh	13.71
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	32.30
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	49.55
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	66.71
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	83.84
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	101.01
Mayores a 175 kWh	108.65
<b>BTS2</b>	
Cargo Fijo	108.65
<b>BTD</b>	
Cargo Fijo	181.96
Potencia Máxima	747.09
<b>BTH</b>	
Cargo Fijo	123.50
Potencia Máx. Fuera de Punta	190.41
Potencia Máx. En Horas Punta	1061.82
<b>MTD-1</b>	
Cargo Fijo	187.47
Potencia Máxima	365.27
<b>MTD-2</b>	
Cargo Fijo	177.11
Potencia Máxima	255.84
<b>MTH</b>	
Cargo Fijo	123.50
Potencia Máx. Fuera de Punta	73.15
Potencia Máx. En Horas Punta	740.52

SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

## "AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio	
Público de los Sistemas Aislados	
Bloque Tarifas	Facturación Febrero 06
	En RD\$ y RD\$/KW
<b>Cargos Fijos para Tarifa BTS1</b>	
Menores o iguales a 50 kWh	12.67
Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	30.27
Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	46.59
Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	62.85
Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	79.06
Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	95.31
Mayores a 175 kWh	102.55
<b>BTS2</b>	
Cargo Fijo	102.55
<b>BTD</b>	
Cargo Fijo	153.01
Potencia Máxima	706.93
<b>BTH</b>	
Cargo Fijo	116.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	179.94
Potencia Máx. En Horas Punta	1004.89
<b>MTD-1</b>	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	345.42
<b>MTD-2</b>	
Cargo Fijo	177.10
Potencia Máxima	256.01
<b>MTH</b>	
Cargo Fijo	116.61
Potencia Máx. Fuera de Punta	68.93
Potencia Máx. En Horas Punta	700.71

**PARRAFO I:** Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos del artículo 4 y los establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, relativos a los cargos fijos y de potencia para las tarifas BTS-1, BTS-2, BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH será aportada al Fondo de Estabilización de la Tarifa, de acuerdo al artículo 8 del Decreto 302-03.



**SUPERINTENDENCIA  
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

**"AÑO DE LA GENERACION DE EMPLEOS"**

**ARTICULO 5:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).



**FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo SIE